

# **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS Y ADMINISTRADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Consideraciones generales.**

La presente Normativa tiene por objeto regular las condiciones de utilización por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y se dicta al amparo de la competencia que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 10 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

### **Artículo 2.- Concepto de instalaciones deportivas.**

Se entiende por instalaciones deportivas, a los efectos de este Reglamento, todos aquellos edificios, campos, recintos o dependencias, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubiertas, cuyo uso natural esté destinado a la práctica deportiva, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la misma.

### **Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.**

3.1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de explotación o de uso.

### **Artículo 4.- Del Organismo Autónomo de Deportes.**

4.1.- Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde al Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna, la aprobación de las normas generales para el uso y utilización de instalaciones deportivas locales, así como velar por el cumplimiento de las mismas.

4.2.- A tal efecto, se adscriben al Organismo Autónomo de Deportes las instalaciones deportivas municipales relacionadas en el Anexo I, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Organismo Autónomo de Deportes Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

## **Artículo 5.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

5.1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2.- Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

5.3.- En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas relativas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas regulado por la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, las urbanísticas, y las de seguridad e higiene, de acuerdo con la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Real Decreto 769/1993 por el que se aprueba el Reglamento de la prevención de la violencia en espectáculos públicos deportivos; y la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

5.4.- El Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna, de acuerdo con sus Estatutos, tiene encomendada entre sus competencias, la de facilitar a todos los vecinos de La Laguna la utilización de las instalaciones deportivas municipales, mediante la adecuada planificación.

## **Artículo 6.- Uso de las instalaciones deportivas.**

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio o de tiempo libre, enseñanza, espectáculo, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto por el Organismo Autónomo de Deportes.

6.2.- Mediante autorización del Organismo Autónomo de Deportes las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales y sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

6.3.- En todo caso, la autorización queda supeditada a que el solicitante, persona física o jurídica, esté al corriente en el pago de las contraprestaciones correspondientes y no se encuentre sancionado por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

## **Artículo 7.- Tipos de uso.**

7.1.- El uso de las instalaciones deportivas municipales se clasifica en uso deportivo y en uso no deportivo.

7.2.- El uso deportivo se clasifica a su vez, en habitual y esporádico. Tendrá la consideración de uso deportivo habitual aquél reservado a Clubes, Asociaciones

Deportivas Federadas y usuarios libres, comprendiendo entrenamientos y competiciones oficiales; así como el relativo a deporte escolar. Por el contrario, uso deportivo esporádico se define como aquél que engloba la práctica deportiva no continua por personas físicas y jurídicas de carácter público o privado (deporte aficionado, profesores deportivos que impartan cursillos o actividades puntuales en régimen de autónomos, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados o no por el Organismo Autónomo de Deportes, empresas, entidades, instituciones y colectivos públicos o privados).

7.3.- El uso no deportivo engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo, tales como conciertos, convenciones, asambleas y asimilados, que puedan ser autorizadas previo cumplimiento de las normas que en este texto se establezcan así como las remisiones efectuadas por éste.

7.4.- El uso de la instalación deportiva y sus elementos anejos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente Normativa, al documento de autorización correspondiente en su caso, y siempre a la observancia de las instrucciones concretas que emanen del personal autorizado del Organismo Autónomo de Deportes.

7.5.- Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento como desarrollo y complemento de la presente Normativa, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

#### **Artículo 8.- Acceso a las instalaciones deportivas.**

8.1.- Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público o tasa en vigor para la actividad de que se trate.

8.2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Organismo Autónomo de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios.

### **CAPÍTULO II.- IMAGEN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES.**

#### **Artículo 9.- Logotipos.**

9.1.- Corresponde exclusivamente al Organismo Autónomo Deportes determinar las condiciones de uso y explotación de los logotipos que le representen.

9.2.- En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurarán en lugar visible el logotipo del Organismo Autónomo de Deportes y el del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

### **CAPÍTULO III.- PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

#### **Artículo 10.- Normativa aplicable.**

10.1.- La publicidad en las instalaciones deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a

cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

10.2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con el R.D.L 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Reglamento General de la LCAP, el Decreto 1022/1964, por el que se aprueba la Ley de Patrimonio del Estado y por el Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **Artículo 11.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.**

Los ingresos generados por la contratación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales constituyen recursos del Organismo Autónomo de Deportes, y se ingresarán en sus cuentas restringidas, en la forma que establezca al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre Haciendas Locales.

#### **Artículo 12.- Publicidad puntual de eventos deportivos.**

El Organismo Autónomo de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

La autorización quedará condicionada, al pago de los precios establecidos para el uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

### **CAPÍTULO IV.- USUARIOS.**

#### **Artículo 13.- Norma general.**

El acceso a las instalaciones, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 14.- Condición de usuarios y abonados.**

14.1.- A efectos de la presente Normativa, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas deportivos promovidos y gestionados por el propio Organismo Autónomo de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

14.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda alcanzar su responsabilidad durante su permanencia en la instalación.

14.3.- Según la finalidad y uso que se pretende dar a las instalaciones deportivas, tendrán la consideración de tipos de usuarios, los siguientes:

- - Libre (particulares: individual y colectivo).
- - Federado.
- - Deporte escolar (Escuelas deportivas municipales y Competiciones oficiales escolares).
- - Competiciones de aficionado

- - Actividades programadas por el Organismo Autónomo de Deportes.
- - Colegios públicos y privados del municipio.
- - Profesores deportivos que impartan cursillos o actividades puntuales en régimen de autónomos.
- - Festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos organizados con una duración puntual.
- - Entidades, instituciones y colectivos públicos o privados.
- - Conciertos, convenciones, asambleas y asimilados.

14.4.- Tendrán la condición de abonados, todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y estén en posesión del carnet de abono deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se hallen al corriente del pago del periodo en curso.

Los abonados dispondrán de preferencias para el uso y la utilización de las instalaciones deportivas en los términos que se establezcan cada año en la correspondiente Ordenanza.

El carnet de abono- deportivo será personal e intransferible.

14.5.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsable de los daños causados por los mismos sus padres o, en su caso, tutores legales.

En caso de que los menores fuesen acompañados de un monitor o de personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán éstos por los daños y perjuicios que causen los menores de edad.

#### **Artículo 15.- Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- - Ser tratados con respeto y corrección por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- - Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso, de todos los servicios que preste el Organismo.
- - Disfrutar de las instalaciones y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- - Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en las instalaciones o en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes.
- - Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.
- - Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios:

- Utilizar las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o riesgos a la salud y derechos de otros usuarios, así como guardar el debido respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.
- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.
- Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público o tasa para las actividades o servicios a los que se les asigne, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- Se podrá requerir en cualquier momento al usuario, que presente el carnet de abonado o resguardo de acceso dentro de la instalación.
- Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.
- El Organismo Autónomo de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho a exigirlo si lo estimase conveniente.
- El Organismo Autónomo de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

#### **Artículo 17.- Disposiciones específicas según el tipo de usuario.**

Solo se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas municipales a los interesados que acrediten estar en posesión de la siguiente documentación:

##### 1. 1. Usuarios libres:

- a) a) Individual: se realizará en todo caso mediante la presentación del carnet de abono expedida al efecto por el Organismo Autónomo de Deportes o resguardo de ingreso debiendo dejar la copia del ejemplar para la administración al vigilante. En el caso de particulares inscritos en programas deportivos, cursillos y demás actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Deportes mediante la presentación del carnet expedido a tal efecto por aquél.
- b) b) Colectivo: se realizará en todo caso mediante la presentación de la autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo

de Deportes de La Laguna, resultando responsable el así consignado en la autorización administrativa de referencia.

- - Organizadores de eventos deportivos, conciertos, convenciones, asambleas y asimilados de índole extradeportivo: autorización administrativa expedida a tal efecto por el Organismo Autónomo de Deportes. Además, se exigirá que, con carácter previo y en todo caso antes de facilitársele la autorización correspondiente, acrediten mediante declaración responsable que todo el personal adscrito a su esfera organizativa, así como los participantes en la actividad o evento, se encuentren convenientemente acreditados en las condiciones que para ello establezca el Organismo.
  - - Empresas, instituciones, entidades y colectivos públicos y privados no contemplados anteriormente: autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes.
2. 2. Clubes y Asociaciones deportivas para entrenamientos y competiciones oficiales: autorización de uso expedida por el Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna que comprenderá fecha de inicio hasta la finalización de las diferentes competiciones oficiales programadas para la temporada en vigor.

## **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

### **Artículo 18.- Destinatarios.**

18.1.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros docentes, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).

18.2.- Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y particularidades de cada instalación.

### **Artículo 19.- Requisitos establecidos con carácter general en la solicitud.**

19.1.- El documento de solicitud de uso de la instalación deportiva municipal consistirá en el modelo normalizado aprobado por el Organismo Autónomo de Deportes.

19.2.- El uso de las instalaciones, según su objeto y la condición del solicitante, requerirá para ser autorizado, de la presentación de los documentos siguientes, además de los que se regulan en particular en los modelos normalizados de solicitud:

1. 1. Colegios y Centros de enseñanza en general: Seguro Escolar o Póliza de Seguro de Accidentes asimilada.
2. 2. Profesores deportivos que impartan cursillos no organizados por el Organismo Autónomo de Deportes: alta en el I.A.E., alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y Póliza de Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil que cubra suficientemente los accidentes de los inscritos en los citados cursos.

3. 3. Organizadores de festivales, torneos, competiciones y eventos deportivos: documentación exigida en la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y demás normativa estatal, autonómica o local vigente aplicable en la materia.
4. 4. Cualquier otra documentación que el Organismo Autónomo de Deportes estime necesario.

19.3.- El documento o documentos acreditativos del derecho de uso de las instalaciones, según el objeto, casos y tipo de usuario, consistirá en alguno de los siguientes:

- - Ticket y/o resguardo de ingreso del precio de reserva.
- - Autorización de uso de la instalación y resguardo de ingreso del precio de reserva.
- - Autorización de uso de la instalación, contrato de uso de la misma y resguardo de ingreso del precio de reserva.

**Artículo 20.-** El personal del Organismo Autónomo de Deportes destinado a las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

**Artículo 21.-** En función de su disponibilidad, Se pondrá a disposición de los centros escolares, asociaciones y clubes deportivos para sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible. Para ello deberán incluir en la solicitud el material necesario para la actividad a realizar debiendo entregar el mismo al personal de la instalación una vez finalizada la misma.

**Artículo 22.-** El entrenador o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos estén en condiciones aptas para volverse a utilizar.

**Artículo 23.-** Para la obtención de las llaves de cualquier espacio deportivo que se vaya a utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que poseer autorización expresa del Organismo Autónomo de Deportes y deberá devolverlas una vez finalizada la actividad.

**Artículo 24.- Prohibiciones expresas.**

- - En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.
- - La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.
- - No se permite comer en las pistas de juego.
- - No podrán practicarse en las instalaciones otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- - No está permitido en los recintos deportivos introducir recipientes de vidrio, cristal o similares, que puedan provocar lesiones en los usuarios en caso de rotura.
- - No está permitido la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Organismo Autónomo de Deportes.
- - No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.



- - Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte en base a la eliminación de la violencia en el deporte.
- - No está permitido introducir radio-cassettes en los recintos salvo autorización expresa a monitores o entrenadores.
- - Por razones de conveniencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos en espacios no acondicionados para el desarrollo de determinadas actividades o sin autorización expresa.
- - No está permitido el acceso de animales a las instalaciones deportivas municipales, excepto autorización expresa.
- - Como medida de precaución no se permite la entrada a menores de 14 años, si no van acompañadas de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- - No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- - Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

**Artículo 25.- Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador.**

25.1.- Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

25.2.- Deberá ser el Organismo Autónomo de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

**CAPÍTULO VI.- PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES.**

**Artículo 26.- Tasas y precios públicos.**

26.1.- El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público o contraprestación económica que se establezca de conformidad con la legislación vigente.

26.2.- Las tarifas correspondientes a cada práctica deportiva se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para el conocimiento e información de todos los usuarios.

**Artículo 27.- Formas de pago.**

El pago de la contraprestación correspondiente por el uso o reserva de la instalación deportiva se realizará en la forma que se establezca en la correspondiente Ordenanza o disposición reguladora de las tasas o precios públicos aprobados al efecto. Dicho pago se efectuará siempre y en todo caso, con carácter previo a la utilización o uso de la instalación.

**CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE RESERVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

## **Artículo 28.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.**

28.1.- La solicitud y el pago de la reserva de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Organismo Autónomo de Deportes, mediante modelo normalizado, en los plazos previstos y con sujeción a la Ordenanza o disposiciones reguladoras del precio público o tasa correspondiente.

La solicitud de autorización podrá presentarse por alguno de los siguientes medios:

- - Original, vía Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna.
- - Vía fax o correo electrónico, conforme se indique por el Organismo.

28.2.- La reserva de cualquier espacio deportivo vendrá determinada por la normativa específica de cada instalación, donde se establecerán los plazos correspondientes para el uso de cada una de ellas.

28.3.- Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, junto con el bono o el abono en el momento de consumir el servicio de la instalación.

28.4.- No procederá la devolución del importe satisfecho para la reserva, salvo en los supuestos siguientes:

- - Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse la actividad.
- - Actividades programadas por el Organismo Autónomo de Deportes que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.
- - Lesión justificada y comunicada con antelación al día reservado.

28.5.- En los casos previstos en el apartado anterior, se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho previamente o un nuevo uso sin cargo alguno dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe se hará en la forma establecida en la disposición aplicable al efecto.

28.6.- El acceso de espectadores y acompañantes quedará condicionado por las características de la práctica deportiva y de las posibilidades físicas de la instalación.

## **Artículo 29.- Reserva y uso de las instalaciones para las entidades abonadas.**

29.1.- Podrán acogerse a este sistema, cualquier entidad deportiva, cultural y educativa que desee utilizar las instalaciones con asidua periodicidad y se encuentre debidamente registrada.

29.2.- Los Clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las instalaciones, deberán cumplimentar la solicitud respectiva en el plazo establecido por el Organismo Autónomo de Deportes, debiendo entregar la siguiente documentación:

- - Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- - Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar.
- - La periodicidad de la práctica, calendario oficial de competición, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables, tanto directivos como técnicos, y la relación de componentes autorizados para la actividad.
- - Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y/o culturales.

29.3.- Para la concesión de este tipo de uso se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- - Que sean clubes y asociaciones deportivas que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- - Que la entidad, club o equipo tenga su domicilio social en el municipio de La Laguna.
- - Que los solicitantes, cuando se trate de personas físicas, se encuentren empadronados en el municipio de La Laguna.
- - Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación donde entrenen habitualmente.
- - Antigüedad en el uso de la instalación.

Además de estos requisitos, se valorará:

- - Nivel de la competición.
- - Número de jugadores.

29.4.- Los equipos concertarán de acuerdo con la autorización del Organismo Autónomo de Deportes, sus partidos de competición al inicio de la Temporada, excepto en circunstancias específicas de la propia competición, en cuyo caso se deberá de concertar con un mes de antelación.

## **CAPÍTULO VIII.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.**

### **Artículo 30.- Piscinas.**

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para el entrenamiento deportivo de los clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo VII.

El Organismo Autónomo de Deportes no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Igualmente se deberá comunicar al socorrista por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardiacas, epilepsias, etc.).

La utilización de la piscina será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará en la entrada de las instalaciones y en los tabloneros de anuncio.

Se programarán las calles, zonas y vasos para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios, zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar la que le corresponda así como los horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.) aparecerán reflejadas en la entrada de la instalación.

### **Normativa para los usuarios de piscinas.**

- - Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto- contagiosas.
- - Para la asistencia a cursillos de natación se exigirá certificado médico según modelo normalizado.
- - Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- - No se permite la entrada a la zona propia del vaso de otros materiales que los específicamente deportivos referidos a la natación.
- - Es de obligado cumplimiento, ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni distintas a las estrictamente deportivas referidos a la natación.
- - No se permite comer, ni beber salvo en las zonas destinadas a tal efecto, salvo autorización expresa del Organismo Autónomo de Deportes.
- - Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchonetas, balones, y las que se puedan determinar en la normativa específica. Solamente se permitirá en actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Deportes.
- - Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- - No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- - Queda prohibido el uso de aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- - Será obligatorio el uso de gorro de baño, así como las chanclas que lo serán en las zonas delimitadas para su uso.
- - Será obligatorio para el personal autorizado, el uso de los protectores adecuados de calzado para el acceso a la zona de agua.

### **Artículo 31.- Vestuarios y taquilla.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- - Se recomienda la utilización de elementos de aseo de forma personal.

- - No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- - Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Organismo Autónomo de Deportes se responsabilizará de posibles sustracciones.
- - El usuario deberá dejar libres la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

### **Artículo 32.- Pistas de atletismo.**

#### Normas generales:

- - Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- - Se utilizará el adecuado calzado para atletismo, se recomienda el uso de zapatillas de clavos, y vestimenta deportiva conveniente. No se permite zapatos de tacón.
- - No se permite pisar el bordillo de la pista.
- - No tirar tierra, arena o cualquier otro objeto o sustancia que pueda dañar la pista.
- - Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas en los horarios que se indicarán convenientemente.
- - No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

#### Atletas federados y adscritos a la disciplina de algún club:

- - Podrán utilizar las siguientes pistas: (lo que se deberá acreditar al personal de la instalación)
  - - Se prohíbe utilizar las calles **uno y dos**, excepto series largas de más de 1.000 metros.
  - - Las series de 500 metros se realizarán por las calles **tres y cuatro**.
  - - Las pruebas de vallas se harán por las calles **cinco, seis y siete**.
  - - El resto de las series de velocidad y demás pruebas de carrera se realizarán por las calles **tres, cuatro y cinco**.
  - - Máximo tiempo de calentamiento por persona: 30 minutos, calles **tres, cuatro, cinco, y ocho**.

#### Resto de usuarios:

- - No se podrá pisar las pistas con zapatillas de fútbol.
- - Podrán utilizar la calle **ocho**, en desplazamientos en carrera, nunca paseando.
- - Los niños no podrán acceder a las pistas ni al campo de césped, excepto cuando sea un grupo organizado acompañado de su entrenador, y previa autorización.

#### Utilización del material deportivo:

- - El material de la pista será solicitado al encargado del servicio, por los entrenadores o atletas autorizados, quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden.
- - El material de atletismo nuevo será usado en competiciones oficiales o cuando el Organismo lo autorice previa petición. Como material de entrenamiento se usará el antiguo siempre y cuando esté en perfectas condiciones de uso.
- - El material de entrenamiento será retirado mediante vale en el que se hará constar el D.N.I. o ficha de la persona que lo retira, y será esta o en su caso el club, atleta o entrenador el responsable de su pérdida o deterioro.
- - Para las zonas de altura y pértiga será responsabilidad del club, entrenador o atleta que el material quede en perfectas condiciones de uso y protección.
- - El nuevo material de atletismo será usado solamente por entrenadores o atletas con fecha en vigor.
- - Los discos o las pesas se utilizarán con el debido cuidado y atención a fin de evitar accidentes o dañar el pavimento.

#### Campo de césped natural:

- - En el horario que corresponde a los clubes de fútbol, los atletas sólo podrán hacer ejercicios físicos y de calentamiento.
- - Los atletas federados tienen la posibilidad de correr sobre el césped respetando las indicaciones del personal de la instalación.
- - Los atletas federados que realicen lanzamientos deberán extremar la precaución y ser prudentes para evitar accidentes, que estarán prohibidos si no están en el horario asignado, preocupándose además de cuidar el césped lo máximo posible.
- - Para la buena conservación del césped de la instalación se invertirá el sentido de la carrera en el campo semanalmente, hecho que se señalará correctamente, pero que deberá ser puesto en conocimiento por los clubes a sus atletas.

#### **Artículo 33.- Pistas descubiertas.**

- - En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas en los horarios indicados convenientemente.
- - No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

#### **Artículo 34.- Salas y pistas cubiertas.**

- - En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- - No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

#### **Artículo 35.- Pistas de frontón.**

- - La zona de acceso a las mismas es de uso exclusivo de jugadores. Los espectadores deberán quedarse en la zona de entrada y utilizar los graderíos.

- - La duración máxima de alquiler será de una hora, salvo autorización expresa.
- - No se encenderán las luces con una sola persona.
- - Los usuarios solo podrán utilizar las raquetas, pelotas y calzado adecuados para dicha práctica deportiva.

**Artículo 36.- Campos grandes de superficie natural o artificial.**

- - El mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado y marcaje del mismo, podrá prevalecer sobre el uso de la instalación, convenientemente publicado en el tablón de anuncios de la instalación.
- - Se prohíbe la utilización del campo en aquellas zonas en los que se estén realizando trabajos de conservación y mantenimiento.
- - Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indiquen convenientemente.

**Artículo 37.- Otras instalaciones deportivas.**

37.1.- Se entenderán como otras instalaciones deportivas, aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya gestión corresponda al Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna, habilitados para la práctica de actividades deportivas y que no se encuentren ubicados en los anteriores apartados.

37.2.- Las instalaciones deportivas quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan a continuación.

37.3.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones a las que este punto se refiere, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- - Las instalaciones deportivas se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de este Reglamento.
- - Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Organismo Autónomo de Deportes, de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.

**CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROGRAMADAS.**

**Artículo 38.- Normas generales de inscripción.**

Las inscripciones se realizarán en la forma que determine el Organismo Autónomo de Deportes, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la instalación a utilizar.

**Artículo 39.- Inscripción en actividades de verano.**

Las actividades de verano se realizarán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por el Organismo Autónomo de Deportes.

## **CAPÍTULO X.- ALQUILERES.**

### **Artículo 40.- Alquileres para actos y eventos.**

40.1.- Supone normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

40.2.- Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- - Solicitud escrita para disponibilidad de la instalación y fecha, con una antelación mínima establecida en la normativa específica para cada instalación, dirigida al Presidente del Organismo Autónomo de Deportes. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
- - El Organismo Autónomo de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. Si aceptase, fijará un plazo para que el solicitante deposite la fianza establecida. En caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
- - El Organismo Autónomo de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones.
- - Con una antelación de al menos tres meses a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
  - - Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
  - - Entregar en metálico o en talón bancario conformado, el precio público o tasa de cesión de la instalación si la hubiere.
  - - Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Organismo Autónomo de Deportes por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.
- - El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.
- - El Organismo Autónomo de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para la atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.
- - Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

## **CAPÍTULO XI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.**

### **Artículo 41.- Norma general.**



El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la imposición de sanciones económicas y/o la pérdida de tal condición, conforme lo previsto en el presente Reglamento, siendo de aplicación la siguiente normativa: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción operada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus principios básicos, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tales incumplimientos se clasificarán en infracciones leves y graves, o muy graves atendiendo, en todo caso, al criterio de la intensidad de la perturbación o daño causado, según se detallan en los artículos siguientes.

En todo caso, si la conducta sancionadora hubiera causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización por los daños y perjuicios causados en los términos previstos en el citado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 42.- Infracciones leves.**

1. 1. Se considerará leve, el incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación grave.
2. 2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
3. 3. Causar daños leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

#### **Artículo 43.- Infracciones graves.**

1. 1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
2. 2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
3. 3. Causar daños graves de mayor intensidad a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. 4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
5. 5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
6. 6. La reincidencia en más de tres incumplimientos resueltos como leves.

#### **Artículo 44.- Infracciones muy graves.**

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) a) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructura, instalaciones o elementos de una instalación deportiva.
- b) b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) c) Los actos de deterioro grave y relevantes de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

#### **Artículo 45.- Sanciones.**

1. 1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito y/o multa de hasta 750 euros.
2. 2. Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido de hasta 6 meses y multa de hasta 1.500 euros, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
3. 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario de hasta 1 año y multa de hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 46.- Prescripción.**

1. Las infracciones prescribirán al año, seis meses o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa ni imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

3.- Las sanciones prescribirán al año, seis meses o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

#### **CAPÍTULO XII.- VIGENCIA.**

Esta Normativa entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan sin efecto todas las autorizaciones tácitas o expresas, así como las situaciones de hecho relacionadas con el uso de las instalaciones deportivas municipales que se estén produciendo en la fecha de entrada en vigor de la presente Normativa, siempre que contradigan o contravengan lo que en ella se establece, sin perjuicio de la procedencia de regularización de tales situaciones en función del contenido de sus preceptos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** El Organismo Autónomo de Deportes se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

Este Reglamento, así como las demás disposiciones que se establezcan para el uso de las instalaciones, estarán a disposición del público en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna y en los puntos de información de las instalaciones deportivas municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Normativa seguirá gozando de validez y efectividad aunque se produzca cambio en la denominación del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, o en la forma de gestión, hasta su modificación o derogación expresa por la Entidad que le corresponda en su momento.

## ANEXO I

### RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES.

#### • • CAMPOS DE FÚTBOL.

- 
- - Campo Punta Hidalgo, C/ Camino de Los Corrales.
- - Campo Izquierdo Rodríguez, C/Avenida Milán, Tejina.
- - Campo Valle de Guerra, C/ El Moral, s/n.
- - Campo Coromoto, C/ Cabildo.
- - Campo del Estadio Francisco Peraza, C/ Paseo Fuente Cañizares, s/n.
- - Campo Anexo al Francisco Peraza.
- - Campo de fútbol de los Baldíos, C/ Camino del Medio.
- - Campo Las Torres, Barrio el Pilar, C/ El Cristo.
- - Campo Los Andenes, Barrio de Los Andenes, C/ Camino Montaña Pacho.
- - Campo Ofra, Carretera General la Cuesta-Taco.
- - Campo de fútbol-7 de Las Chumberas, C/ Fernando Díaz Cutillas.
- - Los Salesianos, Barrio de la Candelaria, C/ María Auxiliadora.

#### • • PABELLONES CUBIERTOS:

- - Juan Ríos Tejera, C/ Leopoldo de la Rosa Olivera.
- - Alberto Delgado (Anexo al Juan Ríos Tejera).
- - Camino Largo, Carretera general La Laguna-Tejina anexo al Colegio público Camino Largo.
- - Las Mercedes, Plaza de la Iglesia de Las Mercedes.
- - Anchieta I, Polígono Padre Anchieta.
- - Anchieta II, Polígono Padre Anchieta (anexo al Colegio público Agüere, C/Henry Dunnant).
- - San Matías, anexo al Colegio Público San Matías, C/ San Elías, s/n.
- - Guamasa, anexo al Colegio Santa Rosa de Lima.

#### • • POLIDEPORTIVOS, CANCHAS Y PISTAS DESCUBIERTAS.

- 
- - Punta de Hidalgo, C/ Los Corrales.
- - Bajamar, C/ Los Pescadores.
- - Milán, Tejina, Avda./ Milán.
- - El Pico, Carretera / enlace- el Pico (Tejina) con la Carretera general del Socorro- Portezuelo.
- - La Verdellada, C/ Doctor Marañón.
- - Los Verdeños, Barrio de la Verdellada, C/ Timoteo Alberto Delgado.
- - Polideportivo anexo al Instituto Padre Anchieta, Los Majuelos, C/ Portugal.
- - Cancha La Libertad, Los Majuelos, Avda. La Libertad.
- - Polideportivo Urb. La Hornera, C/ La Igualdad.
- - San Felipe, Urb. San Felipe, C/ Avda. La Paz.
- - Salud Alto, Urb. El Rocío, C/ Rector Antonio Bethencourt.
- - Princesa Yballa, Urb.Princesa Yballa, La Cuesta, esq. con Avda. Ingenieros.
- - San Luis Gonzaga, C/ Santo Tomás de Aquino, Taco.
- - Mayber, Urbanización Mayber.
- - Villa Hilaria, Urbanización Villa Hilaria.
- - Finca España, C/ Nuestra Señora de Las Nieves.
- - Los Andenes, C/ Camino de los Andenes.

- - Las Chumberas, C/ Fernando Díaz Cutillas, anexo al Colegio público Las Chumberas.
- - Camino La Villa, C/ Camino la Villa, integrado en el Colegio público Camino la Villa.
- - Ayatimas, C/ Calvario, integrado en el Colegio público Ayatimas.
- - Narciso Brito, C/ Anatael Cabrera, Barrio Obispado.
- - Polideportivo Las Canteras, Carretera General de Las Mercedes.

- • **TERREROS DE LUCHA CANARIA.**

- 
- - Las Canteras, Carretera General de Las Mercedes.
- - Barrio Nuevo, C/ Las Américas.
- - Guamasa, C/ Paseo Santa Rosa de Lima.
- - Terrero José Gutiérrez Chaval I, Valle de Guerra, C/ El Cantillo,nº17.

- • **COMPLEJOS DEPORTIVOS:**

- - La Cuesta, Barrio de La Candelaria, C/ María Auxiliadora.
- - Montaña Taco (Pablos Abril): terrero de lucha cubierto, campos de fútbol – 11 y 7, polideportivo cubierto, Montaña de Taco, C/ Avda. San Matías.

- • **OTRAS INSTALACIONES.**

- 
- - Centro Regional de Halterofilia, C/ Paseo Fuente Cañizares, s/n.
- - Sociedad de Bolas Candelaria, C/ Eduardo de Roo, 4 – La Cuesta.
- - Circuito municipal de Bmx, C/ Concepción Salazar, Carretera de Tejina.
- - Canchas de frontón de Las Chumberas, C/ Fernando Díaz Cutillas (anexas colegio público).
- - Canchas descubiertas de tenis Parque San Benito, C/ Leopoldo de la Rosa Olivera